



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 22 De Jueves, 10 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320200016000	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Comunión	Yanira Epieyu Henriquez, Milagro De Jesús Rodríguez Aguilar	09/02/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Transacción

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 10 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

a48ad6b3-2a92-4a68-92e5-46c572e5993e

RAD. 08433-40-89-003-2020-00160-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION

DEMANDADO: YANIRA EPIEYU HENRIQUEZ C.C 40.925.748 Y MILAGRO DE JESUS RODRIGUEZ

AGUILAR C.C 56.103.686

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el apoderado de la parte demandante allego titulo original al despacho de acuerdo con el requerimiento previo realizado por este despacho para la terminación del proceso por transacción.-. Sírvase proveer.

Malambo, Febrero 8 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de **recibir**, el cual fue remitido bajo los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2020, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por transacción, siendo procedente su solicitud, ya que reposan en el despacho los dineros que cubren la transacción, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad de los demandados que hayan sido ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo interpuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION a través de apoderado judicial, contra YANIRA EPIEYU HENRIQUEZ C.C 40.925.748 Y MILAGRO DE JESUS RODRIGUEZ AGUILAR C.C 56.103.686

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de los bienes embargados de propiedad de los señores YANIRA EPIEYU HENRIQUEZ C.C 40.925.748, en caso de haberse decretado. ofíciese

TERCERO: Ordenase la devolución de los títulos judiciales que resulten consignados a favor de la parte demandada.

CUARTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

QUINTO: Ordenase el desglose a favor de la parte demandada, previo pago del arancel establecido, el cual se programará por secretaría.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

RAD. 08433-40-89-003-2020-00160-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION

DEMANDADO: YANIRA EPIEYU HENRIQUEZ C.C 40.925.748 Y MILAGRO DE JESUS RODRIGUEZ AGUILAR C.C 56.103.686

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1fd1ce1e4f2c93de64b97bae73ec4dd2ce313a74fcec9ee2b10211ef2dd75a9

Documento generado en 09/02/2022 09:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>